



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

PL-156/25

La Paz, 06 de enero de 2026

VPEP-SG-DGGL-URL-NE-0005/2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.-



Ref.: Remite Proyecto de Ley

Estimado Presidente:

Por instrucciones del Vicepresidente del Estado-Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Edmand Lara Montaña, remito la Nota con Cite: MINPR/DGAJ/UA-0034-CAR/25, recepcionada el 30 de diciembre de 2025, enviada al Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Rodrigo Paz Pereira, concerniente al Proyecto de Ley que "ABROGA LA LEY N°343, DE 5 DE FEBRERO DE 2013, QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 0484, DE 27 DE ABRIL DE 2010, MODIFICADA POR LA LEY N° 1194, DE 24 DE JUNIO DE 2019" para su atención y tratamiento legislativo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.



FAVE/FCGE/LMG/KJYY

CC: Archivo

Adj. Lo indicado

Hoja de Ruta 2025-06552



Freddy Alejandro Vidovic Falch
SECRETARIO GENERAL
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional





MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

30 DIC 2025

La Paz,
MINPR/DGAJ/UA-0034-CAR/25

Edmand Lara Montaña
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL		
CORRESPONDENCIA		
30 DIC 2025		
No. 06552	Folios 23	Anexo
Horas: 15:29		
Recepcionado por: Pinto		

De mi consideración:

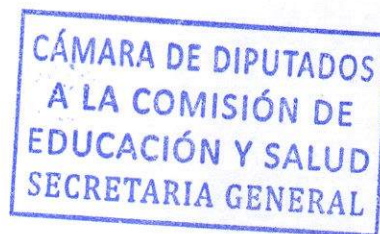
En aplicación del numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que **"ABROGA LA LEY N° 343, DE 5 DE FEBRERO DE 2013, QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 0484, DE 27 DE ABRIL DE 2010, MODIFICADA POR LA LEY N° 1194, DE 24 DE JUNIO DE 2019"**; por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 158 del Texto Constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Rodrigo Paz Pereira
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Adj. Lo citado
c.c.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Zona Central - Calle Ayacucho Esq. Potosí
Teléfonos: +591 (2) 2184178



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PL-156/25

I. ANTECEDENTES.

Por Decreto Supremo N° 0484, de 27 de abril de 2010, se declaró de interés y prioridad del Estado Plurinacional de Bolivia la realización anual de los "JUEGOS DEPORTIVOS ESTUDIANTILES PLURINACIONALES - PRESIDENTE EVO", encargando a varios ministerios la elaboración de la convocatoria, la reglamentación general y la reglamentación específica por disciplina, así como la coordinación con gobiernos departamentales y municipales para su implementación.

Posteriormente, la Ley N° 343, de 5 de febrero de 2013, elevó a rango de Ley el Decreto Supremo N° 0484. Más adelante, la Ley N° 1194, de 24 de junio de 2019, introdujo modificaciones puntuales a los Parágrafos I y III del Artículo Único del Decreto Supremo N° 0484, ampliando la cobertura a la Educación Especial y la cooperación de otras entidades territoriales en la organización de los Juegos.

La implementación de aquella normativa derivó en la adquisición de bienes y materiales como catres de campaña, colchones, frazadas, sábanas, material deportivo y recreativo, entre otros, para la ejecución de los Juegos, así como compromisos administrativos asumidos por el Ministerio de Educación y otras instancias públicas en distintos niveles del Estado.

II. MARCO LEGAL.

1. El Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo N° 0484, de 27 de abril de 2010, declara de interés y prioridad del Estado Plurinacional de Bolivia, la realización anual de los "JUEGOS DEPORTIVOS ESTUDIANTILES PLURINACIONALES - PRESIDENTE EVO" de unidades educativas fiscales, de convenio y privadas.
2. El Artículo Único de la Ley N° 343, de 5 de febrero de 2013, eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 0484, de 27 de abril de 2010, relativo a la creación de los Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales - Presidente Evo.
3. El Parágrafo V del Artículo 40 de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos, dispone que el Ministerio de Defensa, a través del Viceministerio de Defensa Civil, podrá realizar la transferencia definitiva de bienes inherentes a la atención de desastres y/o emergencias, a favor de instituciones o población afectada.
4. La Ley N° 1194, de 24 de junio de 2019 modifica los Parágrafos I y III del Artículo Único del Decreto Supremo N° 0484, de 27 de abril de 2010, elevado a rango de Ley, por Ley N° 343, de 5 de febrero de 2013.



5. El inciso a) del Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5502, de 15 de diciembre de 2025, establece como una de las finalidades del Despacho de Gestión Social de Su Excelencia – DEGSE para el fortalecimiento de las políticas públicas orientadas a la reducción de la pobreza y alivio a sectores sociales vulnerables, desarrollar programas, proyectos y actividades de carácter solidario en favor de personas, familias y comunidades.
6. El Decreto Supremo N° 5503, de 17 de diciembre de 2025, de Declaratoria de Emergencia Económica Nacional, tiene por objeto el establecimiento y adopción de medidas excepcionales destinadas a restablecer la estabilidad macroeconómica; recuperar la liquidez interna y fortalecer las reservas internacionales; así como garantizar el abastecimiento de combustibles y energía; reactivar la producción, la inversión y el empleo; modernizar, desburocratizar y transparentar la administración pública, con la finalidad de devolver la calidad de vida a las y los bolivianos y garantizar la reconstrucción integral de la economía boliviana.

III. JUSTIFICACIÓN.

Los Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales se realizaron por última vez en la gestión 2019, dejando bienes y materiales almacenados y sin uso, generando obligaciones administrativas y presupuestarias relacionadas con alquileres, servicios básicos, seguros y otros.

El Decreto Supremo N° 5503 configura un contexto normativo que justifica la necesidad de revisar, racionalizar y, en su caso, abrogar normas cuyo mantenimiento implique cargas administrativas o presupuestarias incompatibles con las prioridades de estabilización y focalización del gasto público.

En este contexto es necesario:

- Priorizar la eficiencia en el uso de recursos públicos, sin que ello implique la reiteración de cargas presupuestarias innecesarias;
- Permitir la disposición ordenada y transparente de activos;
- Permitir la reasignación transparente de los mismos hacia medidas orientadas a sectores sociales vulnerables, así como la atención de emergencias o desastres.

En consecuencia, la abrogación propuesta contribuye a armonizar el ordenamiento jurídico con las prioridades de emergencia y a eliminar disposiciones cuya vigencia pueda contradecir la racionalización de gasto.

La presente Ley abroga la Ley N° 343, de 5 de febrero de 2013 y autoriza la transferencia gratuita de dichos bienes y materiales a los Ministerios de la Presidencia y de Defensa para que, mediante transferencias público -



privadas, desarrollen sus políticas públicas orientadas a la reducción de la pobreza y alivio a sectores sociales vulnerables, así como para la atención de emergencias o desastres.

Dado que desde el año 2020 no se realizaron los Juegos Estudiantiles Plurinacionales, existiendo bienes y materiales que se habrían almacenado por 5 años con la posibilidad de que algunos se hayan deteriorado por la falta de uso; por lo que es necesario, levantar un inventario para verificar el estado de situación en el que se encuentran y establecer las responsabilidades que correspondan.

IV. CONCLUSIÓN.

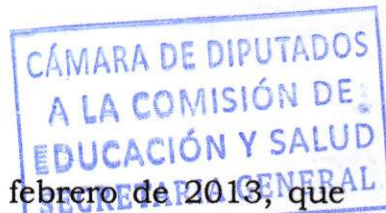
Por las razones precedentemente expuestas, corresponde la abrogación de Ley N° 343, de 5 de febrero de 2013, que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 484, de 27 de abril de 2010, modificada por la Ley N° 1194, de 24 de junio de 2019, con la adopción simultánea de medidas de transferencia a título gratuito de bienes y/o materiales orientadas a la reducción de la pobreza y alivio a sectores sociales vulnerables, así como para la atención de emergencias o desastres.



PL-156/25

PROYECTO DE LEY**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,****D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga la Ley N° 343, de 5 de febrero de 2013, que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 0484, de 27 de abril de 2010, modificada por la Ley N° 1194, de 24 de junio de 2019.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- I. Se autoriza al Ministerio de Educación transferir a título gratuito bienes y/o materiales adquiridos para el cumplimiento de la Ley N° 343, a favor del:

- a) Ministerio de la Presidencia para el Despacho de Gestión Social de Su Excelencia – DEGSE, a fin de realizar transferencias público - privadas que contribuyan a la labor del fortalecimiento de las políticas públicas orientadas a la reducción de la pobreza y alivio a sectores sociales vulnerables;
- b) Ministerio de Defensa, para realizar transferencias público - privadas que coadyuven a la atención de emergencias o desastres por parte del Viceministerio de Defensa Civil.

II. Las transferencias establecidas en el Parágrafo precedente deben realizarse bajo inventario, mediante actas de entrega y recepción, las cuales serán suscritas entre el Ministerio de Educación y los ministerios señalados.

III. Previo a la transferencia de bienes y/o materiales señalados en el Parágrafo I de la presente Disposición, el Ministerio de Educación debe realizar la verificación de la condición actual de los bienes, para proceder conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES ABROGATORIAS.- Se abroga el Decreto Supremo N° 0484, de 27 de abril de 2010.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...